



HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y se adiciona la fracción XVI al mismo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las lenguas de señas, --como cualquier otro lenguaje—permiten la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Fomentan el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad.” Así lo señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet en 2019.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), Más de 5% de la población mundial (430 millones de personas) padece una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación (432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se calcula que en 2050 esa cifra superará los 700 millones (una de cada diez personas).



Respecto a México encontramos que existen 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva, de las cuales 34.4% tienen edad entre los 30 y 59 años, y 47.4% son mayores de 60 años. Las personas sordas, han adoptado una forma de comunicación propia, así como el desarrollo de costumbres y valores particulares.

La Lengua de Señas Mexicana forma parte del patrimonio lingüístico de nuestro país, reconocida oficialmente desde el 10 de junio de 2005 como una lengua nacional, perteneciente a la comunidad de sordos en México, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, la cual forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

La comunicación es de gran importancia para el entendimiento del ser humano, está en su naturaleza buscar formas de comunicarse con los otros, es la única forma que permite unirse, entenderse, manifestar emociones, transmitir un mensaje, o información, para influir en los demás y/o ponerse de acuerdo, realizar actividades específicas en conjunto.

Cabe recordar que, cuando hablamos de garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales, también se busca motivar la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas.

En este sentido, resulta impostergable atender la obligación del Estado para que en los mensajes gubernamentales y la atención en el servicio público de todo tipo se utilice la Lengua de Señas Mexicana, como una forma de promover la inclusión y de proteger el

derecho a la información de las personas sordas en nuestra Entidad Federativa, que además impulse el aprendizaje del lenguaje de señas en toda la población que permita la consolidación de una sociedad más incluyente.

En este sentido debemos eliminar o reducir al mínimo las barreras a las que se enfrentan a diario las personas sordas, por una forma de buscar garantizar sus derechos humanos más fundamentales, siendo uno de ellos el acceso a la atención adecuada por parte del Servicio Público.

Bajo este contexto y justificación me permito proponer la presente iniciativa, cuyo objeto es garantizar constitucionalmente el uso de la Lengua de Señas Mexicana en las comunicaciones oficiales presenciales y en los procedimientos de atención al público en general, como parte de los derechos fundamentales que asisten a la comunidad de sordos en México.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de:**

DECRETO:

ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I a XIII. ...

XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo;

XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad; y

XVI. Toda persona tiene derecho a recibir información, asesoría, atención y acompañamiento, mediante Lengua de Señas Mexicana, para lo cual los poderes del Estado, organismos y órganos autónomos, municipios, y en general toda Institución o dependencia pública, están obligados a incorporar el Lenguaje de Señas Mexicana, en sus actos públicos u oficiales, comunicaciones presenciales y transmisión que



realicen estos, así como en la prestación de servicios públicos o desempeño de las funciones que les competan, deberán contar con intérpretes en la misma, fomentando su aprendizaje y uso de manera generalizada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, los Poderes del Estado, Organismos y Órganos Autónomos, Municipios y en general toda Institución o Dependencia Pública, implementarán el presente Decreto, en un término improrrogable de un año.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el presente Decreto, a los Poderes del Estado, Organismos y Órganos Autónomos, Municipios y en general toda Institución o Dependencia Pública,

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

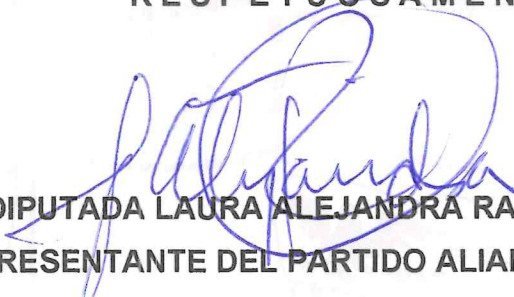


TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 19 días del mes de marzo de 2024.

RESPECTUOSAMENTE


DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA
ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.



TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LAURA ALEJANDRA
RAMIREZ ORTIZ